

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por Resolución registrada al número 1128 de fecha 18/06/04, ha dispuesto lo siguiente:

ASUNTO: DESISTIMIENTO LICENCIA DE OBRAS EN CALLE GENERAL ASTILLEROS NÚMERO 112 LOCAL 4.

Visto expediente de solicitud de licencia de obras para adaptación de local comercial, sito en la calle General Astilleros n.º 112, local n.º 4 formulada por D. Mohamed Mimun Hammu respecto del que se DECLARA producida la siguiente circunstancia:

Con fecha 10-03-04 se requirió a D. Mohamed Mimun Hammu para que en el plazo de diez días subsanara la deficiencia observada en su petición, consistente en:

1. Aportar plano de ubicación del local respecto al plano del PGOU.- Asimismo se definirá la ubicación de local en la planta baja del edificio y respecto a calles (con sus nombres) de los accesos al mismo.

2. Definir el uso al que se destinará el local, no especificado en proyecto (almacén, venta público ó ambos...etc.) a efectos de la norma N-330 del PGOU (todos sus apartados) y de la CPI-96 respecto a ocupación, longitudes máximas de recorridos de evacuación, compartimentación, puertas (anchos mínimos y aperturas) escaleras, iluminación de emergencia, e instalaciones de extintores móviles, etc., no reflejados en proyecto.

3. Aportar un mínimo estado de mediciones y presupuesto, así como un estudio básico de seguridad y salud de las obras a ejecutar.

4. aportar todos los documentos visados por el Coleglo Oficial correspondiente.

Resultando de aplicación la siguiente normativa legal:

Artículo 71.1 de la LRJ-PA, que dispone: "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42."

Artículo 42.1, de la mencionada Ley, que dispone: "La Administración está obligada a dictar resolución expresa de todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

Y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de delegación de competencias, número 1.275 de fecha 24-09-2003 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003, VENGO EN RESOLVER:

Se tenga por desistido en su petición a D. Mohamed Mimun Hammu.

Lo que le traslado para su conocimiento, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejera o ante el Excmo. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME. Extraordinario núm. 3 de 15-1-96) y art. 114 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B.O.E. núm 12, de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado n.º 1 de lo Contencioso Administrativo de Melilla, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.